

DECRETO No. 102

10 de mayo del 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA PLANTA DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

“Son atribuciones del alcalde:

(...)

3.- *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 12 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

*12. Conceder licencias y **aceptar renunciaciones a los funcionarios** y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa” (Negrilla y subraya fuera del original).*

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, prevé:

“Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

(...)

3) *Renuncia regularmente aceptada.*

(...)."

Que, a su vez, el artículo 2.2.11.1.3 de los ya referidos Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, preceptúan:

*“Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede **renunciarlo libremente en cualquier tiempo.***

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias.

Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción” (Negrilla y subraya fuera del original).

Que el empleado público NESTOR JOSE COBO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94307101, se desempeña en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho Código 045, Grado 01 de la Subsecretaría de Cobertura Educativa adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Palmira, siendo nombrado mediante Decreto 724 del 27 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto No. 070 del 17 de marzo de 2022 “Por el cual se da cumplimiento a la suspensión provisionalmente por tres meses a un servidor público en ocasión de una decisión de la Personería fue de Palmira”, el empleado público NÉSTOR JOSÉ COBO VÁSQUEZ fue suspendido provisionalmente por el término de 3 meses a partir del 18 de marzo de 2022, sin derecho a remuneración, conforme lo establecido en el acto administrativo.

Que el señor COBO VASQUEZ presentó ante el señor Alcalde Municipal renuncia al cargo que ocupa, misiva que no fue tramitada ni aceptada por el Alcalde Municipal, quien dispuso su archivo con fecha 19 de abril de 2022.

Que no obstante lo anterior, mediante oficio que data del 9 de mayo de 2022, nuevamente el servidor público COBO VASQUEZ radicó renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción que desempeña en calidad de Subsecretario de Despacho Código 045, Grado 01 de la Subsecretaría de Cobertura Educativa adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Palmira, siendo nombrado mediante Decreto 724 del 27 de mayo de 2020, expresando:

*“Mediante la presente me permito informar **mi decisión de finalizar la relación laboral sostenida con la Alcaldía Municipal de Palmira, a partir de hoy 9 de mayo de 2022**, dentro de la cual me desempeñaba en el cargo de libre nombramiento y remoción como Subsecretario de Cobertura Educativa; decisión soportada en motivos estrictamente profesionales y personales que espero sean comprendidos.*

Agradezco se manera especial la confianza depositada en mi para la dignificación de la educación en el municipio de Palmira, quedando así atento al paso a seguir para realizar la entrega del cargo en las condiciones legales correspondientes” (Negrilla y subraya fuera del original).

Que en la actualidad se encuentra vigente la restricción y/o prohibición contenida en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías - que, sobre modificación de la respectiva nómina de la entidad territorial, consagra expresamente el Legislador en el inciso 4 del parágrafo del 38 *ibídem*, en los siguientes términos:

“Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:

(...)

Parágrafo: (...)

(...)

***La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar** dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, **salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada**, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa” (Negrilla y subraya fuera del original).*

Bajo la premisa restrictiva que contiene la norma parcialmente transcrita, en relación con la prohibición de la modificación de nómina, tal restricción no aplica al presente caso, toda vez que, de la lectura del contenido del oficio radicado por el servidor público en comentario, se colige que tal determinación no obedece a la facultad discrecional que, por mandato legal, recae sobre el nominador, en este caso el Alcalde Municipal, sino a una espontánea decisión del propio servidor quien inequívocamente expresa su libre voluntad de separarse irrevocablemente del cargo que ocupa, precisando, además, la fecha determinada de su retiro.

Que, en virtud de lo expuesto, se torna procedente y pertinente aceptar la renuncia presentada por

el servidor público.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, a partir del Diez (10) de Mayo de 2022, la renuncia irrevocable presentada por el empleado público NESTOR JOSE COBO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.307.101, se desempeña en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho Código 045, Grado 01 de la Subsecretaría de Cobertura Educativa adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Palmira, siendo nombrado mediante Decreto 724 del 27 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifíquese aquí lo dispuesto a NESTOR JOSE COBO VASQUEZ, al despacho de la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano de la Secretaría de Desarrollo Institucional y Despacho del Alcalde para los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaria de Gestión de Talento Humano
Revisó: Nayib Yaber Enciso, Secretario Jurídico
Aprobó: Manuel Fernando Flórez Arrellano – Secretario General